

- X.** Promover convenios de colaboración con la Secretaría de Educación, el sector empresarial, centros de capacitación y las instituciones educativas para implementar los programas de formación dual;

Fracción reformada P.O. 29-12-2015
Fracción reformada P.O. 22-07-2020

- XI.** Impulsar la creación y consolidación de empresas que contribuyan al desarrollo económico;

- XII.** Establecer acciones para apoyar a las micro y pequeñas empresas afectadas por desastres naturales a fin de reactivar su actividad económica;

- XIII.** Diseñar y coordinar mecanismos de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas para su integración a las cadenas de valor y productiva; y

- XIV.** Impulsar, en coordinación con los ayuntamientos, el desarrollo de acciones que fomenten la competitividad y sustentabilidad de los mercados y centrales de abastos en el Estado; y

Fracción reformada P.O. 05-12-2017

- XV.** Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas.

Fracción recorrida en su orden P.O. 05-12-2017

Atribuciones de los ayuntamientos

Artículo 7. Son atribuciones de los ayuntamientos:

- I.** Aprobar, a propuesta del Presidente Municipal, los programas municipales de desarrollo y competitividad en la materia, con base a la vocación económica existente y potencial en el corto, mediano y largo plazo;

- II.** Impulsar los proyectos de desarrollo económico que propicien la creación de fuentes de empleo, así como el fortalecimiento de las existentes, de acuerdo con los objetivos establecidos en la presente Ley; y

- III.** Promover la concertación de acuerdos con los sectores privado y social para impulsar el desarrollo y competitividad económica del municipio y su zona de influencia.

- IV.** Impulsar y desarrollar políticas de capacitación y formación permanente de capital humano y de emprendedores.

Fracción adicionada P.O. 05-12-2017

En el ejercicio de estas atribuciones se observarán los criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad.

Párrafo adicionado P.O. 05-12-2017